



DISPOSICIONES PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN QUE SUSTENTARÁ LA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE REGISTROS AUDIOVISUALES QUE CONTENGAN OBRAS DE ARTES ESCÉNICAS PARA DIFUSIÓN EN PLATAFORMAS VIRTUALES Y MEDIOS PÚBLICOS, CUYAS LICENCIAS SERÁN MATERIA DE REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2020 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MC

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETIVO GENERAL

Recopilar la información de registros audiovisuales que contengan obras de artes escénicas, para su difusión a través de plataformas de libre acceso, a efectos de requerir la adquisición de sus correspondientes licencias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2020 y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC.

1.2. DE LOS REGISTROS AUDIOVISUALES QUE CONTENGAN OBRAS DE ARTES ESCÉNICAS

Los registros audiovisuales de obras de artes escénicas que sean materia de adquisición por parte del Ministerio de Cultura podrán ser obras de circo, danza, teatro, improvisación, mimo, narración oral, payaso, clown, magia, performance, títere, espectáculos musicales u otras manifestaciones o representaciones de las artes escénicas y/o interdisciplinarias y/o procesos de construcción escénica.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. DEL COMITÉ DE EXPERTOS

En concordancia con el artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes está facultada para consultar con un Comité de Expertos, con probada experiencia en el campo del arte y la cultura, a fin de contar con opinión especializada e independiente acerca de los contenidos que serán materia de adquisición por parte del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de los actos preparatorios correspondientes para la adquisición. El Comité de Expertos se encuentra conformado por los siguientes miembros:

- Tres (3) especialistas en creación escénica, producción escénica, investigación escénica y/o gestión cultural.

Los miembros del Comité no pueden recomendar contenidos culturales para ser adquiridos por el Ministerio de Cultura, en donde se encuentren vinculados en la producción o realización de forma directa, ni tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad con aquellas personas naturales o personas jurídicas que cuenten con los derechos sobre los contenidos culturales que recomienden para la adquisición.

Para la conformación del Comité de Expertos la Dirección de Artes emite un informe técnico dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA), sustentando la designación de sus integrantes en base a la comprobada trayectoria de cada uno de estos en el ámbito del arte y la cultura. En base a ello, la



DGIA emite la Resolución que designa a los miembros del Comité de Expertos, la cual debe ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura recibe información de registros audiovisuales de contenidos de obras de artes escénicas a través de su plataforma. Dicha información es trasladada al Comité de Expertos, para su consideración como parte de su labor. Asimismo, el comité puede tomar en cuenta la información recibida a través de dicha plataforma.

El Comité de expertos emitirá opinión en donde motivará el diseño y recomendación de la programación a través de una lista registros audiovisuales que contengan obras de artes escénicas. Dicha selección será de consideración para la contratación.

De acuerdo con el Decreto de Urgencia 058-2020, se priorizará la adquisición de contenidos con temas sobre derechos fundamentales y culturales de la ciudadanía, tales como la promoción de la protección hacia las niñas, niños y adolescentes, respeto y cuidado del patrimonio cultural, la prevención de la violencia hacia las mujeres, la promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación en todas sus formas.

Asimismo, se considerarán los siguientes criterios conforme a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC:

- Pertinencia.
- Accesibilidad.
- Derechos fundamentales y culturales de la ciudadanía, tales como la participación en la vida cultural de la nación, y el acceso y el disfrute del patrimonio cultural, en condiciones de igualdad.
- Vinculación o promoción de la protección, conservación, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural de la nación.

La adquisición de estos contenidos culturales se realizará de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, así como el Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derecho de Autor y las normas que resulten aplicables.

2.2. DE LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

El Ministerio de Cultura recibe información de registros audiovisuales de contenidos de obras de artes escénicas a través de su plataforma, dicha información es trasladada al Comité de Expertos, para su consideración como parte de su labor.

La información remitida comprende:

1. Datos generales.
 - a. Nombre del contenido cultural.
 - b. Línea de contenido cultural.
2. Trayectoria.
 - a. De la persona que presenta el contenido cultural.
 - b. De los artistas y/o equipo de producción.
3. Del contenido cultural.
 - a. Descripción artística del contenido cultural
 - b. Enlaces de descarga del contenido cultural (obra o serie de obras completas).
4. Documento adjunto.



- a. Declaración jurada de acreditación de los derechos sobre el contenido cultural de acuerdo con el formato.

Los enlaces de descarga podrán ser en Google Drive, One Drive o algún otro del que disponga la persona que presenta el contenido cultural (se deberá activar la autorización para compartir el documento en línea, con el fin de que el comité de expertos acceder al contenido cultural).

Los registros audiovisuales de obras de artes escénicas cuya información será recopilada deberá presentar alguna de las siguientes características:

- Obras dirigidas a público adulto
- Obras dirigidas a público familiar
- Conjunto de obras breves o cortas que formen parte de un título o programa que las unifique

Asimismo, para los registros audiovisuales de obras de artes escénicas, estas deberán haber sido grabadas originalmente y exportadas con las siguientes características técnicas:

- Formato 16:9.
- Contenedor de video: mp4 o mov.
- Codificador: H264.
- La resolución del video debe ser de un mínimo 1080 líneas horizontales (HD).

Aquellas obras que no cumplan con estas características técnicas podrán ser tomadas en cuenta en relación a su contenido por el Comité de Expertos.

Pueden presentar dicha información las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, que cuenten con los derechos de autor sobre el contenido cultural.

III. CRONOGRAMA

ETAPA	PLAZO
Recopilación de la información	Hasta el 15 de setiembre

IV. CONSULTAS

Correo electrónico: artes@cultura.gob.pe